

c) Medicamentos. Se rigen por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

d) Restos anatómicos de suficiente entidad, incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2.263/1974, de 20 de julio.

CAPÍTULO II

OPERACIONES DE GESTIÓN INTRACENTRO

Artículo 5.- Condiciones generales.

1. Todas las etapas de la gestión de los residuos sanitarios generados en actividades sanitarias, deberán atender a criterios de minimización, asepsia, inocuidad y correcta separación, evitando riesgos a las personas y al medio ambiente.

2. Se implantará un sistema de recogida selectiva y diferenciada de todos los tipos de residuos generados en el centro.

Los residuos sanitarios se identificarán y segregarán en origen, rigurosamente, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3 de este Decreto, evitando las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificultad en su gestión.

3. A fin de evitar errores en la separación y acondicionamiento de los diferentes grupos de residuos, se utilizarán para su recogida recipientes, y características específicas para cada grupo. Se prohíbe el trasvase de residuos entre grupos diferentes.

Se prohíbe depositar los residuos del grupo III o IV en los recipientes destinados a la recogida de los residuos del grupo I o II.

Los recipientes rígidos o semirrígidos utilizados para la recogida de residuos sanitarios estarán homologados.

4. El personal encargado de la recogida y transporte interior de los residuos deberá contar con los medios de protección personal adecuados, siendo la protección y formación del personal acordes con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla, a fin de evitar riesgos derivados de la manipulación de estos residuos.

Artículo 6.- Envasado y etiquetado.

1. Los residuos del grupo I, asimilables a urbanos, se recogerán en recipientes de color negro. Su gestión se realizará de acuerdo con la normativa municipal sobre residuos urbanos y, en su caso, con las normas internas de cada centro.

2. Los residuos del grupo II, sanitarios no específicos, se recogerán en recipientes de color verde, que cumplan las siguientes condiciones: serán opacos, impermeables y resistentes a la humedad, con galga mínima de 300 en el caso de las bolsas, con resistencia adecuada a la carga estática y a la rotura.

3. Los residuos del grupo III se recogerán en recipientes rígidos o semirrígidos, o en bolsas, reuniendo como mínimo las siguientes características:

RECIPIENTE RÍGIDO	RECIPIENTE SEMIRRÍGIDO	BOLSA
- De un solo uso y de color amarillo	- De un solo uso y de color amarillo	- De un solo uso y de color amarillo
- Estanqueidad total y cierre hermético	- Estanqueidad total y cierre hermético	- Galga 500 y estanqueidad total
- Impermeable y resistente a la humedad	- Impermeable y resistente a la humedad	- Impermeable y resistente a la humedad
- Resistente a la rotura y a la perforación	- Resistente a la rotura	- Resistencia a la rotura
- De libre sustentación	- De libre sustentación	- Volumen no superior a 70 litros
- Volumen no superior a 70 litros	- Volumen no superior a 70 litros	- En el llenado se dejará espacio suficiente para permitir su cerrado correcto
- En el llenado se dejará espacio suficiente para permitir su cerrado correcto	- En el llenado se dejará espacio suficiente para permitir su cerrado correcto	